

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00314-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de enero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ MARINA GUERRERO RODRÍGUEZ y MARGARITA BARBOSA BELTRÁN contra FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE
Representante Demandado: HUMBERTO MALAVER PINZÓN
Apoderada Demandado: VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO
Testigos: PEDRO ANTONIO PEÑA SALCEDO y ANTONIO MURCIA.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRAMITE

SE recaudan interrogatorios de parte a las demandantes, y se escuchan los testimonios de los señores PEDRO ANTONIO PEÑA SALCEDO y ANTONIO MURCIA, y ante la inasistencia de los restantes testigos, el Despacho declara precluida la oportunidad para escuchar sus declaraciones.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** reconocer y pagar a las demandantes LUZ MARINA GUERRERO RODRÍGUEZ y MARGARITA BARBOSA BELTRÁN, la pensión de sobrevivientes en condición de compañeras permanentes supérstites del pensionado HÉCTOR CARVAJAL QUINCHIA, a partir del 19 de mayo de 2019, en porcentajes del 62.5% y 37.5% de la mesada pensional que en vida percibía el causante, respectivamente, lo anterior, sin perjuicio del acrecimiento que pueda generarse con ocasión de la pérdida del derecho de alguna de las beneficiarias en su momento.

Del retroactivo de mesadas pensionales que proceden, deberán ser indexadas tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

_____ x VALOR HISTÓRICO = VALOR INDEXADO
(Valor de cada mesada pensional insoluta)

ÍNDICE INICIAL

Así, como índice inicial se deberá tomar el del mes de causación de cada mesada pensional y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

SEGUNDO: AUTORIZAR al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que del retroactivo de mesadas pensionales que indexadas a que tienen derecho las demandantes, descuenta, en el porcentaje que en derecho corresponda, los aportes pertinentes con destino al Sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las suplicas de la demanda, relacionadas con el reconocimiento de intereses moratorios

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, respecto de las determinaciones adoptadas. Y frente a la absolución producida, se considera relevado del estudio de las propuestas.

QUINTO: SIN COSTAS en la instancia.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone apelación contra la sentencia, por ser procedente, por secretaria líbrese el oficio remisorio con el expediente con destino a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin que se surta el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8a6a8782-d53d-4121-be9b-9eb890562101?vcpubtoken=aef73ea4-5aa1-4287-a99e-a259c2ee8fbd>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:34:53

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8167119ed69bb0f0a7d041d29a6a845e4f0d61313daf085cf3ec7d5aabafc0c**

Documento generado en 30/01/2023 07:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>